

ACUERDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS, PARA EL AÑO 2019.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Informe económico
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos
4	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 21 de noviembre de 2018.

Fdo.: Manuel Martínez Domene
Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales

Código Seguro De Verificación:	JBfkQ61XjTG007CojN+Q0w==	Fecha	21/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Martinez Domene		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JBfkQ61XjTG007CojN+Q0w=	Página	1/1



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ, EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS PARA 2019

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 40.4 que *“se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas”*.

En este sentido, podemos afirmar que las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social se encuentran incursas en este supuesto, en consideración a la cuantía de la prestación que perciben y su bajo nivel de rentas, como colectivo en riesgo de exclusión, debiéndose promover el establecimiento de mecanismos que ayuden a eliminar las causas que motivan este riesgo.

Por ello, y desde el ámbito propio de competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuido en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2019 de una ayuda social de carácter extraordinario y complementario para quienes perciben en Andalucía pensiones de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas.

Las citadas pensiones, están financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado desde su implantación mediante Ley 26/1990 de 20 de diciembre. Aunque la legislación básica y el régimen económico general es competencia exclusiva del Estado, como ya se ha indicado la gestión y ejecución de las prestaciones establecidas vienen siendo desarrollados por la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 21 del Real Decreto 357/1.991 de 15 de Mayo, que desarrolla la Ley 26/1990 citada.

Se trata de prestaciones económicas periódicas en dos modalidades, Jubilación e Invalidez, previstas para todos los ciudadanos que carezcan de recursos suficientes, aunque no hayan cotizado nunca o lo hayan hecho de forma insuficiente, en cumplimiento del principio rector que proclama el artículo 41 de la Constitución Española.

Avd. Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 80 00 Fax: 95 540 56 66



Código Seguro De Verificación:	w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ==	Fecha	02/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Perez Lucena		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ=	Página	2/5



Las personas beneficiarias de estas pensiones no contributivas perciben esta en una cuantía que es la más baja de las reconocidas por el Sistema de la Seguridad Social, 380,10 euros/mes importe máximo, unido a un también bajo nivel de rentas, por lo que se considera un colectivo en riesgo de exclusión social. El número de perceptores previsto en 2019 es de 100.000.

Ante esta situación, y en el ámbito de las políticas sociales que impulsa esta Consejería, se considera conveniente, para su aprobación por el Consejo de Gobierno Andaluz, y desde el ámbito propio de competencias de la Comunidad Autónoma (Artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 40 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 27 de diciembre de 2016), el establecimiento de una ayuda económica para estas personas que no pueden atender sus necesidades básicas debido a las situaciones económica y social en que se hallan.

En el presente ejercicio se introduce como novedad, la fijación por ley de la subida anual del importe las ayudas complementarias en favor de personas beneficiarias de pensión no contributiva en sus modalidades de invalidez y jubilación, subida que será, a partir de ahora y para los sucesivos ejercicios, de importe igual ó superior a la variación que presente el IPC del año anterior (disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía). Dando cumplimiento a dicho precepto legal, se revaloriza el importe de esta ayuda para el año 2019 en un 4%, pasando de los 125,50 euros de 2018 a 130,50 euros para 2019. Teniendo en cuenta la evolución que presenta el IPC 2018, la previsión es que no supere en ningún caso dicho porcentaje de revalorización, dando así cumplimiento a la nueva regulación normativa.

Sevilla, 29 de octubre de 2018

EL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES E INSTITUCIONES

Avd. Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 80 00 Fax. 95 540 56 66



Código Seguro De Verificación:	w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ==	Fecha	02/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Perez Lucena		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ=	Página	3/5



INFORME ECONÓMICO ACUERDO AYUDAS EXTRAORDINARIAS P.N.C. 2019

1º.- Antecedentes y proyecto de actuación sobre el que se realiza la valoración económica.

Las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social implantadas por Ley 26/1990 de 20 de Diciembre y gestionadas por esta Comunidad Autónoma, perciben las mismas en una cuantía que es la mas baja de las reconocidas por el Sistema de la Seguridad Social, lo que unido al bajo nivel de renta lleva a considerar a este colectivo en riesgo de exclusión social.

Ante esta situación, y en el ámbito de políticas sociales que impulsa esta Consejería, se ha estimado conveniente para su aprobación por el Consejo de Gobierno, como en años anteriores, y desde el ámbito propio de competencias (art. 61.1 del Estatuto de Autonomía y 40 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 27 de diciembre de 2016), el establecimiento de una ayuda económica para estas personas.

En el presente ejercicio se aplicará ya la nueva medida regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía , consistente en el incremento de la cuantía de ésta ayuda extraordinaria en un importe igual ó superior a la variación que presente el IPC del año anterior . Dando cumplimiento a dicho precepto legal, se revaloriza el importe para el próximo año en un 4%, pasando de los 125,50 euros de 2018 a 130,50 euros para 2019.



Avd. Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 80 00 Fax. 95 540 56 66

Código Seguro De Verificación:	w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ==	Fecha	02/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Perez Lucena		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ=	Página	4/5



2º.- Valoración de la incidencia económico-financiera

Constituye el ámbito de personas beneficiarias de las ayudas sociales de carácter extraordinario previstas en el presente Acuerdo, los pensionistas de Jubilación e Invalidez en sus modalidades no contributivas, residentes en Andalucía, y que figuren en alta al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo serán beneficiarias de estas ayudas todas las personas que entren como nuevas altas ó rehabilitadas en el Sistema durante el año 2019, con fecha de efectos de diciembre 2018 ó anterior.

Teniendo en cuenta la evolución en el número de personas beneficiarias, es previsible en el año 2019, aproximadamente 100.000 perciban esta ayuda.

En cuanto al importe de la ayuda prevista asciende a 130,50 Euros (4% incremento importe ayuda 2018).

Como quiera que en la aplicación económica 484.01 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 (datos del Proyecto de Presupuestos para 2018) dispone de una asignación de 12.989.250 Euros, más el previsible sobrante de las aplicaciones 484.02 y 484.03, existe cobertura financiera suficiente para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas económicas extraordinarias para beneficiarios P.N.C.

Sevilla, 29 de octubre de 2018

EL JEFE DE LA OFINA DE PENSIONES E INSTITUCIONES

Avd. Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 80 00 Fax. 95 540 56 66



Código Seguro De Verificación:	w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ==	Fecha	02/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Perez Lucena		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/w2fNnYW7AqSwGdnFhxwBqQ=	Página	5/5



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	15/11/2018 08:02:54
	2018203300050013

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUALDAD Y PS S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (4910/00201/00000)
	ENTRADA
	15/11/2018 08:02:55
	2018203300049765

Fecha: 14 de Noviembre de 2018

Nuestra referencia: IEF-00516/2018

Asunto: propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el año 2019

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General Técnica

Avenida de Hytasa 14

41006 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos con fecha 12 de noviembre de 2018, la emisión de Informe económico-financiero relativo a la propuesta de *Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el año 2019.*

La solicitud se acompaña de Memoria Económica, Informe Económico de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas, anexos económicos y propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El objeto del Acuerdo, que se regula en su apartado primero, es el establecimiento de ayudas sociales extraordinarias a favor de las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.

Estas ayudas de carácter extraordinario las establece la Junta de Andalucía con la finalidad de paliar en cierta medida la situación de riesgo de exclusión social que caracteriza a las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, en consideración a la cuantía de la prestación que perciben y su bajo nivel de rentas.

Para la determinación de la cuantía individual de las ayudas, la novedad introducida en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en su Disposición Adicional 2ª establece que: *“Las ayudas sociales de carácter extraordinario concedidas a favor de personas perceptoras de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos serán objeto de revalorización en una cuantía igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior”.*



EDUARDO LEON LAZARO		14/11/2018	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km4E4B928976BB92CB3789221CF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cumplimiento de dicho precepto legal, en el apartado tercero del Acuerdo se fija la cuantía individual de estas ayudas para el ejercicio 2019 en 130,5 euros frente a los 125,50 euros de 2018, incrementándose por tanto en un 4%. Estas ayudas se abonarán mediante un pago único realizado de oficio durante el primer trimestre de dicho año, sin que precise solicitud de la persona interesada.

De otra parte, según se pone de manifiesto en la Memoria aportada, como en el Informe Económico, para el ejercicio 2019 se prevé que aproximadamente 100.000 personas perciban esta ayuda, por lo que el crédito necesario para su financiación ascendería a 13.050.000 euros, siendo el subconcepto presupuestario afectado el 484.01 del servicio 01, del programa 3.1.F, de la Sección Presupuestaria 34.00 "Pensiones Asistenciales".

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que en el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019 existe una propuesta de dotación presupuestaria en el subconcepto afectado por importe total de 13.506.750 euros suficiente para la actuación propuesta, que se deberá acometer con los recursos que finalmente se aprueben por el Parlamento en la correspondiente Ley de Presupuesto, así como con los recursos que se asignen en la prórroga del Presupuesto 2018 para el ejercicio 2019 de los créditos del artículo 48 de acuerdo con las normas que se dicten por esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para ordenar la aplicación de la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior. Ante ello hay que tener en cuenta que el crédito inicial de 2018 del subconcepto 484.01 afectado es de 12.989.250 euros y a nivel de vinculante jurídico el crédito asciende a 17.534.250 euros, suficiente para afrontar estas ayudas y las correspondientes a las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y del SGIM, (4.221.000 millones de euros), resultando que el crédito necesario para afrontar conjuntamente estas ayudas (PNC, FAS y SGIM) se sitúa en 17.271.000 euros, por debajo del crédito inicial de 2018 a nivel de vinculante.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.



EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		14/11/2018	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km4E4B928976BB92CB3789221CF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME IPI00239/18-O. SOBRE PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS PARA EL AÑO 2019.

Subvención. Ayudas extraordinarias. Pensionistas por jubilación e invalidez.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica se emita informe sobre el asunto arriba referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se solicita informe en relación con el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el año 2019. Para la emisión del informe se nos adjunta el borrador de proyecto de Orden acompañado de:

- Memoria justificativa firmada el 2 de noviembre por el Jefe de la Oficina de Pensiones e Instituciones. Indica que *“En el presente ejercicio se introduce como novedad, la fijación por ley de la subida anual del importe de las ayudas complementarias en favor de personas beneficiarias de pensión no contributiva en sus modalidades de invalidez y jubilación, subida que será, a partir de ahora y para los sucesivos ejercicios, de importe igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior (DA 2ª de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de Modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Para la promoción de la igualdad de género en Andalucía). Dando cumplimiento a dicho precepto legal, se revaloriza el importe de esta ayuda para el año 2019 en un 4%, pasando de los 125'50 euros de 2018 a 130'50 euros para 2019. Teniendo en cuenta la evolución que presenta el IPC 2018, la previsión es que no supere en ningún caso dicho porcentaje de revalorización, dando así cumplimiento a la nueva regulación normativa”*.
- Informe económico firmado el 2 de noviembre por el Jefe de la Oficina de Pensiones e Instituciones. Afirma: *“Como quiera que en la aplicación económica 484.01 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 (datos del Proyecto de Presupuestos para 2018) dispone de una asignación de 12.989.250 euros, más el previsible sobrante de las aplicaciones 484.02 y 484.03, existe cobertura financiera suficiente para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas económicas extraordinarias para beneficiarios PNC”*.

No contiene esta documentación acuerdo de inicio ni propuesta efectiva del texto, omisiones que deberán ser subsanadas en la configuración final del expediente.



Código Seguro De Verificación:	mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw==	Fecha	15/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw=	Página	1/4



Cabe indicar como precedentes, entre otros, los informes IPI00144/15, IPI00293/16 y IPI00242/17, éste último favorable a un idéntico texto de Acuerdo al que se nos presenta para informe en esta anualidad 2018.

SEGUNDA.- Se señala como marco normativo de actuación el art. 61.1 EAA y en su desarrollo:

- El art. 40.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía: *“Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.”*

- El art. 34 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y atención a las personas con discapacidad en Andalucía: *“El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como aquellas otras prestaciones complementarias que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por estas”*

- El art. 40 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y protección a las personas mayores. *“Con objeto de sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que carezcan de los recursos necesarios, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer prestaciones económicas, distintas y compatibles con las del sistema de la Seguridad Social y con las que pueda otorgar la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.”*

- La DA 2ª de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. *“Las ayudas sociales de carácter extraordinario concedidas a favor de personas perceptoras de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos serán objeto de revalorización en una cuantía igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior”.*

Al efecto, como indica NOGUEIRA GUASTAVINO (“Comentario a la STC 239/02, de 11 de diciembre. El mito de Pandora y asistencia social del siglo XXI”, iustel.com, RGDTS, n.º 1, febrero 2003) *“el Tribunal Constitucional obliga a todos los operadores del Derecho a revisitar los términos en los que, hasta el momento, venía configurándose la asistencia social y su deslinde con el ámbito “asistencial” de la Seguridad Social. Esto es, comprender que la Constitución permite una franja asistencial, incluso expansiva, “dentro” del sistema de Seguridad Social o “interna” a éste, competencia del Estado (art. 149.1.17 CE), pero también que sobre esa misma franja puede actuar una asistencia social fuera de dicho sistema, aunque se brinde a través de recursos dinerarios, cuya competencia es exclusiva de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.20 CE). Y que esta concepción es la única que permite que la siempre deseada expansión protectora del sistema de Seguridad Social (tanto contributiva como asistencial), como válida y recomendable opción legislativa, no anule ni vacíe*



Código Seguro De Verificación:	mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw==	Fecha	15/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw=	Página	2/4



de contenido la expresa declaración constitucional relativa a la competencia de las CCAA que hayan asumido la Asistencia Social. Una competencia comunitaria que, además, en momentos de regresión del sistema de Seguridad Social o de endurecimiento de su nivel contributivo, puede tener una importancia fundamental".

Y es que (FJ 5) "recordando que, como ya se dijo en la STC 76/1986, de 5 de junio, FJ 7, ésta no se contiene en el Texto constitucional y que, por ello, ha de entenderse remitida a conceptos elaborados en el plano de la legislación general que tuvo en cuenta el constituyente. Sobre este plano legislativo el Tribunal ya declaró que la asistencia social es una técnica pública de protección (STC 146/1986, FJ 2), que protege situaciones específicas de necesidad (STC 76/1986, FJ 7). Sobre esta definición, el Tribunal extrae una primera consecuencia: que tanto la Seguridad Social como la asistencia social persiguen la atención de situaciones de necesidad (FJ 5), existiendo una franja común de cobertura asistencial de situaciones de necesidad (FJ 7) y, más precisamente, una asistencia social interna al sistema de Seguridad Social, competencia estatal y una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, competencia posible y exclusiva de las CCAA (FJ 5) cuyo límite se encuentra en que la Comunidad aprecie una situación real de necesidad en la población beneficiaria de las ayudas y su actividad prestacional no interfiera en el régimen jurídico básico de la Seguridad Social ni en su régimen económico (FJ 7). Para la Sentencia, esta realidad supone reconocer que, del mismo modo que la Constitución otorga cobertura al Estado para ampliar su acción protectora a ámbitos asistenciales y no contributivos e ir, de este modo, universalizando la Seguridad Social, tal legítima función legislativa estatal de carácter expansivo no puede mermar la competencia atribuida expresamente en la CE a las Comunidades Autónomas. Otro entendimiento supondría, en definitiva, que fuera la voluntad estatal la que determinara el alcance de un ámbito competencial establecido en la CE y que tal voluntad, incluso, pudiera llevar al vaciamiento de la asistencia social que corresponde a las Comunidades, lo que no ha sido querido por el texto constitucional (FJ 5,6,7)."

En suma, queda reconocida por la doctrina constitucional la competencia de la Junta de Andalucía para acordar el otorgamiento de estas ayudas extraordinarias.

TERCERA.- La tramitación realizada nos invita a analizar la naturaleza jurídica de las bases reguladoras de la ayuda extraordinaria que se otorga. Para ello hemos de partir de lo que ya se dijo en el informe núm. FVPI0096/16-F: "en suma, la posición dominante en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía niega la calificación automática y prima facie del instrumento aprobatorio de las bases reguladoras de una subvención como disposición general. Por el contrario, sobre el criterio de la consunción y ordinamental, se aplica a analizar en cada supuesto la verdadera naturaleza jurídica del instrumento regulador, para -a partir de uno y otro tamiz- deducir de manera ajustada al caso si nos encontramos ante una disposición general o un acto administrativo".

A la vista de estas consideraciones, el expediente que se nos traslada muestra las bases reguladoras de una ayuda automática -sin perjuicio de que se reconozca la posibilidad de su renuncia-, de carácter extraordinario y único para el año 2019 -por ende, no consolidable-, por lo que, en



Código Seguro De Verificación:	mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw==	Fecha	15/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw=	Página	3/4



aplicación de los criterios indicados, merece el Acuerdo que se informa la consideración de mero acto administrativo por el que se regula una decisión extraordinaria y contingente de fomento. Por consiguiente, este informe se emite con carácter facultativo, como ya se advirtió en los homónimos de años precedentes.

CUARTA.- Entramos en el análisis del proyecto de Acuerdo, al que se hacen las siguientes observaciones:

- De redacción, al punto sexto.1: Se prefiere la siguiente: *“La suspensión y pérdida del derecho a la percepción de estas ayudas de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos en la normativa de aplicación para las prestaciones a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, correspondiendo a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales la declaración de dichas suspensión o pérdida del derecho”*.
- Por lo que hace referencia al punto sexto.2, hemos de recordar que la renuncia a la percepción tiene elementos reglados: *“La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros”* (art. 6.2 Cc). Mutatis mutandi, entiendo que la renuncia a la ayuda extraordinaria tiene como límite el perjuicio de terceros, pudiendo existir obligaciones varias que impedirían ejercitar la misma. Por lo tanto, entiendo que deberá tenerse ello en cuenta -en la tramitación del correspondiente expediente- para el caso de que se produzca la misma.

Como conclusión:

Primero: Se informa favorablemente el Acuerdo analizado aunque se aconseja la mejora de su redacción en los términos dichos por la consideración jurídica cuarta.

Segundo: Queda condicionado este juicio jurídico a la suficiencia de crédito presupuestario mediante la aprobación del Presupuesto para 2019 en los términos que exponen las memorias incorporadas a este expediente.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado y especialmente a los informes presupuestarios y financieros que procedan, llamamiento que en el presente caso cobra especial importancia habida cuenta la materia en sí misma considerada (subvenciones). No obstante, V.I. decidirá.

Sevilla a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallo, LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Código Seguro De Verificación:	mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw==	Fecha	15/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallo		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/mm+UtIJQ6YBC9J95/VoMlw=	Página	4/4

